

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	36 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otra de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hórdr Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Aprobando, con carácter provisional, el Reglamento general para el Régimen de la Minería

(Continuación: Véase B. O. núm. 225)

CAPITULO II

Transportes mineros

Artículo 160. Cuando fuera del perímetro de una concesión minera sea necesario construir vías exteriores de transporte, se sujetarán a las disposiciones generales que rijan sobre la materia.

Sin embargo, los cables aéreos destinados al transporte de minerales no perderán su concepto de medios de transporte de carácter particular, ni requerirán la concesión especial a que se refieren las disposiciones vigentes en materia de ferrocarriles, aunque salgan del perímetro de las concesiones mineras y exija su construcción la aplicación de los procedimientos de la expropiación forzosa.

Disfrutarán del mismo beneficio, en igualdad de circunstancias, los ferrocarriles mineros; cualquiera que sea el ancho de vía, destinados al servicio exclusivo de las minas y a transportar minerales pertenecientes al dueño o concesionario minero que los establezca, o bien efectos necesarios para la explotación.

Artículo 161. Cuando el concesionario de una explotación minera se proponga construir un ferrocarril para el servicio exclusivo de la misma, o instalar un cable aéreo para el transporte de materiales necesarios a dicha explotación o de sus productos, solicitará la correspondiente autorización del Ministro de Industria y Comercio cuando afecten directa o indirectamente a una obra del Estado, a terrenos de dominio público o a más de una provincia, y del Gobernador civil en los demás casos, correspondiéndole a las mismas autoridades atender, según proceda, en las variaciones que se soliciten posteriormente a la autorización.

La solicitud se presentará en la Jefatura de Minas correspondiente a la provincia que comprenda la obra o a aquella en que esté situada la mayor parte de la misma, e irá acompañada del oportuno proyecto, debiendo presentarse tantos ejemplares, más uno, como provincias comprenda la obra.

La Jefatura de Minas elevará un ejemplar del proyecto a cada uno de los Gobernadores de las provin-

cias correspondientes, los cuales ordenarán, dentro de los diez días siguientes a la recepción, que se anuncie la petición en el "Boletín Oficial" de la provincia, y remitirán edictos a los Alcaldes de los pueblos interesados, para que los fijen en los sitios de costumbre por un plazo de quince días, durante los cuales podrán presentar reclamaciones los que se crean perjudicados. Pesado este plazo, los Alcaldes devolverán los edictos al Gobernador, acompañados de las reclamaciones que se hubieran presentado o haciendo constar su falta de presentación. Recibidos los edictos, el Gobernador pasará el expediente a informe de la Jefatura de Montes, si la obra afecta a un monte de utilidad pública, y a la de Industria, si a una línea de conducción de energía eléctrica que no esté destinada al servicio exclusivo de la explotación, las cuales remitirán su informe en término de quince días. En igual plazo informarán la Diputación Provincial o el Ayuntamiento, si interesa a alguna obra provincial o municipal, y posteriormente informará la Jefatura de Minas en el mismo plazo, devolviendo seguidamente el expediente al Gobernador para su resolución.

Cuando la resolución corresponda al Ministro, el Gobernador o Gobernadores elevarán el expediente con sus respectivas propuestas, tramitadas según queda dicho, a la Dirección General de Minas y Combustibles.

Cuando el proyecto de cable aéreo o de ferrocarril minero afecte directa o indirectamente a una obra del Estado que dependa del Ministerio de Obras Públicas o a terrenos de dominio público, el Ministerio de Industria y Comercio remitirá a dicho Departamento un ejemplar completo del referido proyecto o el de la parte del mismo comprensiva de las obras que afecten a la jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, con la amplitud suficiente y con los documentos necesarios para poder formar juicio de la instalación que se pretende y de las servidumbres en zona de dominio o uso públicos de su competencia a que dé lugar.

El Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación correspondiente en cada caso, acordará las condiciones con arreglo a las cuales otorga la concesión que le compete, y las comunicará al Ministerio de Industria y Comercio para su conocimiento, y a los efectos de que figuren en la concesión de conjunto de la instalación solicitada.

Artículo 162. Contra las resoluciones de los Gobernadores civiles podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Industria y Comercio, y contra las Ordenes ministeriales procederá recurso en vía contenciosa, con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 163. Estas obras llevarán anexa la declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa y de servidumbre pública de paso.

Artículo 164. En el caso de que la obra corresponda a varias Jefaturas de Minas, cada una informará en la parte que le afecte. Si para hacerlo creyese necesario confrontar el proyecto sobre el terreno antes de emitir informe, lo participará al interesado dentro de los tres días siguientes al del recibo del expediente para su informe, acompañando el presupuesto de gastos, formulado con arreglo a la Instrucción vigente, para que lo haga efectivo en el término reglamentario, y en este caso, el plazo fijado para emitir dicho informe comenzará a contarse al día siguiente al del regreso del Ingeniero encargado de la confrontación.

Artículo 165. No podrá comenzarse el servicio de estas obras sin la previa autorización del Ministro o del Gobernador, según el caso. Para ello será preciso

que el Ingeniero de Minas, designado por el Jefe en todo caso, y los de Obras Públicas, Montes, Industria, Diputación y Ayuntamiento cuando proceda, visiten las obras, las reconozcan y certifiquen en la correspondiente acta que se han realizado conforme al proyecto y condiciones impuestas, en lo que a cada Centro que representen se refiere.

Artículo 166. La Jefatura de Minas es la encargada de la inspección periódica de estas obras, en cuanto corresponda a su Distrito, debiendo girar, al menos, una visita anual de reconocimiento para comprobar el buen estado y perfecto funcionamiento de las mismas e imponer las prescripciones que para conseguirlo sea necesario.

Artículo 167. Estas autorizaciones caducarán:

1.º Por incumplimiento de alguna de las condiciones cuya observancia lleva consigo expresamente declarada la caducidad.

2.º Cuando no se comience la obra en el plazo de tres meses a partir de la autorización.

3.º Cuando no se haya terminado en el plazo fijado en la concesión.

4.º Cuando permanezca en desuso el plazo que se fije en la concesión.

5.º Por renuncia voluntaria del concesionario.

El Ministro o el Gobernador, según corresponda, podrán conceder prórrogas en los casos segundo y cuarto, cuando se solicite y justifique haber existido causa de fuerza mayor que impidió el cumplimiento de la obligación.

Artículo 168. Los expedientes de tramitación de permisos de investigación y de concesiones de explotación serán cancelados y declarados sin curso y fenecidos por los motivos siguientes:

1.º Por no constituir el peticionario los depósitos señalados por la Ley y Reglamento en la forma y plazo que éstos establecen.

2.º Por omitir o faltar el peticionario a alguno de los requisitos esenciales exigidos por la Ley y Reglamentos, y entre ellos:

a) Cuando no justifique que cumple los requisitos exigidos en el artículo 9.º de la Ley en la forma que dispone el artículo 35 de este Reglamento, con las modificaciones que, en su caso, pueda acordar el Consejo de Ministros respecto a la proporcionalidad del capital español.

b) Cuando no presente en el plazo de sesenta días, a partir de la admisión de la instancia o de la prórroga concedida por la Jefatura, cuando proceda, los documentos exigidos en el artículo 10 de la Ley o no haga la designación conforme establece el artículo 35 de este Reglamento, según la condición del peticionario, cuando se trate de un permiso de investigación, y cuando el peticionario no cumpla los requisitos establecidos en los artículos 79 y 80 de este Reglamento, si se trata de una concesión precedida de investigación, y los fijados en el artículo 98, si se trata de una concesión directa.

c) Cuando, terminada la investigación, no se solicite en el término de treinta días la correspondiente concesión de explotación.

3.º Por renuncia voluntaria hecha por el interesado o su representante legal, antes del anuncio de la demarcación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el momento de ésta o con posterioridad a la misma.

4.º Por falta de terreno franco para constituir un permiso de investigación o concesión, con el

mínimo de superficie, según la clase de sustancia de que se trate.

5.º Cuando por las diferencias entre los datos de situación y linderos consignados en la solicitud y los que aparezcan en el terreno que el peticionario o su representante señale en el acto de la demarcación como comprendidos en aquélla, proceda la cancelación a juicio de la Dirección General, o de la Jefatura, si se trata de un permiso de investigación que sólo afecte a un Distrito Minero.

6.º Por falta de asistencia del interesado o de un apoderado suyo al acto de la demarcación, una vez cumplido lo previsto en el artículo 47 de este Reglamento.

7.º Cuando proceda hacerlo como consecuencia de la resolución recaída sobre una oposición o de un recurso de alzada.

En cualquiera de estos casos, el Ingeniero-Jefe hará constar en el expediente las causas que motiven la cancelación. Si se trata de un permiso de investigación que afecte a un solo Distrito, la Jefatura, en el plazo de cinco días, declarará sin curso y fenecido el expediente, notificándolo al interesado, y si se trata de un permiso que afecte a varios Distritos o de una concesión, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General para que ésta adopte el acuerdo oportuno. Una vez firme la resolución, se anunciará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia o provincias correspondientes declarando al mismo tiempo el terreno franco, admitiéndose nuevas peticiones a partir de los ocho días.

Quando el motivo de la cancelación sea anterior a dicho anuncio se devolverá el 60 por 100 del depósito "acreditado en la carta de pago" y el 90 por 100 si antes de la admisión definitiva de la solicitud se apreciase la falta de terreno franco.

Artículo 169. La cancelación del expediente llevará consigo la pérdida del depósito, siempre en los casos 2.º, 5.º y 6.º, y en el 3.º, 4.º y 7.º, cuando el motivo de la cancelación se produzca con posterioridad al anuncio de la demarcación.

En los casos de pérdida del depósito, su importe se aplicará a los gastos de la Jefatura.

Artículo 170. Los permisos de investigación concedidos serán caducados:

1.º Cuando el titular deje de satisfacer el importe de un año del canon de superficie, y, perseguido por vía de apremio, no lo satisfaga en el término de quince días.

2.º Cuando, sin causa justificada, no comience los trabajos según dispone el artículo 69 de este Reglamento, o los tenga suspendidos durante un plazo superior a seis meses consecutivos.

3.º Por renuncia voluntaria del permiso, formulada en escrito dirigido a la Jefatura o a la Dirección General, según proceda, suscrito por el interesado o su representante legal.

Artículo 171. Las concesiones de explotaciones mineras se declararán caducadas:

1.º Cuando el dueño deje de satisfacer el importe de un año del canon de superficie que le corresponda, y, perseguido por vía de apremio, no lo satisfaga en el término de quince días.

2.º Cuando el concesionario falte a alguna de las condiciones generales establecidas en las Leyes y Reglamentos cuya inobservancia lleve aparejada la caducidad, o a algunas de las especialidades que consten en el título de concesión, y cuya infrac-

ción constituya, según el mismo, causa de caducidad.

3.º Cuando el concesionario infrinja la obligación de explotar la concesión sin que se lo autorice la Jefatura de Minas, o insista en la infracción a pesar de la multa que por ello le imponga dicha Jefatura, según se establece en el artículo 100 de este Reglamento.

4.º Cuando el concesionario falte al cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros respecto a la obligación de ampliar la investigación o realizar la explotación en la forma y medida que estime conveniente para el interés nacional, o referenté a la Reglamentación o prohibición de exportar o importar, así como el tratamiento y beneficio de los minerales en España.

5.º Cuando transcurra el plazo concedido para constitución del consorcio y aprobación de sus Estatutos, según dispone el artículo 47 de la Ley, sin haber cumplido esta obligación los concesionarios afectados por la formación del coto obligatorio.

6.º Cuando el concesionario o su representante legal presenten la correspondiente renuncia a la concesión, en escrito dirigido al Ministro de Industria y Comercio.

Artículo 172. Para que sea admitido el escrito de renuncia de un permiso de investigación o de una concesión es indispensable que le acompañe documento que acredite estar al corriente en el pago del canon de superficie.

El Ingeniero-Jefe admitirá la renuncia cuando le corresponda, o la elevará a la Dirección General, en otro caso. Una vez dictada la resolución, se comunicará inmediatamente a la Delegación de Hacienda y al interesado y se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y de las provincias correspondientes, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso o concesión.

Artículo 173. Las solicitudes referentes a terreno que perteneció a permisos o concesiones renunciadas, no podrán ser admitidas mientras no se haya hecho la correspondiente publicación en el "Boletín Oficial", y una vez transcurridos ocho días de la misma.

Artículo 174. Cuando la causa que motive la caducidad de un permiso de investigación o concesión de explotación fuese la falta de pago del canon de superficie, competirá a la Delegación de Hacienda de la provincia hacer la correspondiente declaración, de la que dará cuenta a la Jefatura de Minas tan pronto sea firme y definitiva.

La Jefatura de Minas, una vez recibida esta comunicación, si se trata de una concesión, comprobará si de los antecedentes que obran en ella resulta constituido algún gravamen real sobre la concesión caducada. En caso afirmativo, pondrá en conocimiento del titular del gravamen la declaración de caducidad, a fin de que si lo estima oportuno pueda subrogarse ante las oficinas de Hacienda, en el término de tres meses y en la forma que éstas determinen, en los derechos del concesionario, cumpliendo sus obligaciones y debiendo dar cuenta a la Jefatura del ejercicio de este derecho tan pronto como lo ejercite. Si transcurrido aquel plazo la Jefatura no hubiera tenido noticias de ello o si no apareciesen en las oficinas datos acerca de la imposición de ningún derecho real sobre la concesión caducada, dará cuenta de la caducidad a la Dirección General para el oportuno anuncio en el

"Boletín Oficial del Estado", ordenando, por su parte, la inserción en los de las provincias correspondientes. En estos anuncios se hará simultáneamente la declaración de franco del terreno objeto de la concesión, caducada, advirtiéndole que podrán hacerse nuevas peticiones que le afecten una vez transcurridos ocho días del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 175. A los efectos expresados, los Registradores de la Propiedad darán cuenta a la Jefatura de Minas correspondiente de cuantos gravámenes reales sobre concesiones mineras se inscriban en sus oficinas, tan pronto se realice la inscripción, en oficio del cual las Jefaturas acusarán recibo seguidamente y que los Registradores exigirán para que pueda ser comprobado en todo momento el cumplimiento de aquella obligación. Por su parte, los titulares del gravamen darán cuenta igualmente a las Jefaturas de Minas tan pronto aquél se haya formalizado, y ésta tomará nota de las comunicaciones efectuadas.

La Delegación de Hacienda deberá dar cuenta a la Jefatura de Minas de las peticiones de subrogación de derechos sobre concesiones caducables, así como de las resoluciones definitivas que adopte, tan pronto lo verifique.

Si el acuerdo fuese favorable a la subrogación de derechos, la Jefatura tomará debida nota en el expediente, y requerirá al antiguo concesionario para que, en el término de diez días, entregue el título de concesión, que la Jefatura de Minas remitirá a la Dirección General, juntamente con el expediente, para que por el Ministerio se extienda la correspondiente diligencia. Si el acuerdo fuese contrario, se insertará la declaración de caducidad y de franquicia del terreno en el "Boletín Oficial" o "Boletines Oficiales" de las provincias y se comunicará a la Dirección General para el anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", haciendo constar igualmente que se admitirán nuevas peticiones a partir de los ocho días siguientes a la publicación de este último.

Si se tratase de la caducidad de un permiso de investigación por falta de pago de canon de superficie, la Jefatura de Minas, tan pronto reciba la comunicación de la Delegación de Hacienda, hará la correspondiente inserción en los diarios oficiales que correspondan, remitiendo la oportuna comunicación a la Dirección General para la publicación en el "Boletín Oficial del Estado", con la declaración de terreno franco y la indicación de que se admitirán nuevos permisos pasados ocho días de su publicación.

Artículo 176. Cuantas cuestiones se promuevan acerca de las declaraciones de caducidad hechas por las Delegaciones de Hacienda deberán ser sometidas a conocimiento y resolución de las autoridades de ese ramo, las que deberán comunicar a la de Minas en la jerarquía que corresponda, según la autoridad ante la que se presente, tanto la reclamación interpuesta como la resolución, a fin de que puedan adoptarse las medidas que procedan y no exista diferencia en los respectivos acuerdos, evitando principalmente la posibilidad de coexistencia de dos permisos o concesiones sobre el mismo terreno por desconocer el ramo de Minas algún posible acuerdo de rehabilitación adoptado por el de Hacienda, que no deberá admitir reclamación alguna pasado el plazo que para ello fije su Ministerio.

Las Jefaturas de Minas suspenderán la trami-

tación de expedientes de permiso o de concesiones que ocupen terrenos de otros cuya rehabilitación haya sido solicitada, en cuanto tengan conocimiento de la petición y tan pronto como Hacienda dicte la resolución. La Jefatura pondrá de nuevo en tramitación el expediente o la cancelación o propondrá su cancelación a la Dirección General de Minas y Combustibles, según proceda, dando siempre cuenta a esta última.

Contra acuerdo dictado en virtud de una resolución de Hacienda referente a caducidades, no procederá alzada ante la Dirección General de Minas ni ante el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 177. En los casos en que la caducidad del permiso o de la concesión esté motivada por alguna de las causas cuya existencia justifique la declaración por parte del Ministerio de Industria y Comercio, tan pronto se produzca alguna de ellas, la Jefatura de Minas lo pondrá en conocimiento de la Dirección General, formulando la correspondiente propuesta. La Dirección, si estima procedente la caducidad, lo notificará al titular del permiso o concesionario de la explotación, a fin de que en el plazo de quince días alegue ante la misma cuanto estime conveniente, y oídos los Centros que considere necesarios, y en todos los casos el Consejo de Minería, desestimará la propuesta de la Jefatura o la elevará con su conformidad a resolución del Ministro. Declarada por éste la caducidad, se publicará la resolución en el "Boletín Oficial del Estado" y en los de las provincias correspondientes y se hará la oportuna notificación al interesado por la Jefatura de Minas. Este podrá entablar el correspondiente recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará esencial para que aquél prospere. Transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o desestimado aquél, se anunciará la caducidad en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de las provincias correspondientes y se admitirán nuevas solicitudes que afecten al terreno que comprenda el permiso o concesión caducada, una vez transcurridos ocho días del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 178. El titular de un permiso de investigación o de una concesión de explotación, al abandonar los trabajos, está obligado a dejarlos en buenas condiciones de seguridad para las personas y las cosas, tanto en el interior como en el exterior, a cuyo efecto lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, la que girará la correspondiente visita, y según el resultado de la misma autorizará el abandono o impondrá las condiciones previas que estime necesarias. En este último caso, girará nueva visita para comprobar el cumplimiento de las mismas y no autorizará el abandono hasta que aquél tenga lugar.

Una vez autorizado el abandono de laboreo, podrá el titular del permiso o concesionario disponer libremente de la maquinaria e instalaciones de su propiedad. Sin embargo, cuando el desmontaje de éstas pudiera perjudicar el aprovechamiento del criadero en su propia concesión o en concesiones ajenas, el Estado podrá prohibirlo, en tanto la Jefatura de Minas no emita su informe favorable.

Si la prohibición alcanzara carácter de definitiva, el interesado tendrá derecho a indemnización, justipreciada en la forma que señala la Ley de Expropiación Forzosa.

(Continuará).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Dictando normas para efectuar el sacrificio de reses porcinas con destino al consumo familiar.

Ilmo Sr.: La importancia del control sanitario de la fabricación de productos cárnicos y vigilancia de la circulación de los mismos impone una rigurosa observancia en las disposiciones vigentes relacionadas con estos servicios. Publicada la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de mayo último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 31, en relación con la tasa y peso de las reses porcinas a industrializar por las fábricas legalmente autorizadas y las correspondientes al sacrificio en régimen de matanza domiciliaria para el consumo familiar, y en atención a los constantes casos de enfermedades parasitarias y toxi-infecciosas ocurridos en la especie humana por la ingestión de productos cárnicos procedentes de la matanza clandestina, por infracción de las disposiciones relacionadas con el régimen de matanza domiciliaria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para efectuar el sacrificio de reses porcinas con destino al consumo familiar, los interesados deberán solicitar la autorización con la antelación debida, de acuerdo con lo que prevenga la Ordenanza municipal que regule este servicio en cada municipio, prevista en el apartado tercero de la Orden de 29 de mayo de 1945.

2.º El Veterinario reconocerá personalmente la res en vivo, en canal y micrográficamente, y si fuera apta para el consumo expedirá un certificado sanitario con arreglo al modelo oficial en el que se estampe al dorso el sello con que han sido marcadas las canales y los números de las placas sanitarias.

3.º Del certificado anterior se remitirá un duplicado a la autoridad municipal, acreditativo de haber efectuado el servicio, debiendo dicha autoridad acusarle recibo del mismo.

4.º Los certificados de Sanidad que expidan los Veterinarios municipales en relación con el sacrificio del ganado de cerda para el consumo familiar con motivo del envío de expediciones para familiares o venta de piezas cárnicas autorizadas se librarán en modelos especiales para estos fines, que facilitará la Inspección General de Sanidad Veterinaria, o en su defecto, en los correspondientes a los Servicios de Mataderos municipales y generales de la Dirección General de Sanidad.

5.º Queda prohibida la venta y circulación de grasas y productos elaborados procedentes de la matanza domiciliaria que vayan destinados estrictamente a familiares, previa la debida justificación de este extremo ante los Servicios veterinarios municipales correspondientes, cuya circunstancia se

hará constar en el certificado de origen y sanidad.

6.º Los fabricantes chacineros y almancenistas cuyas industrias estén debidamente registradas en la Dirección General de Sanidad podrán comprar jamones traseros y delanteros en fresco y en saladillo procedentes de la matanza para el consumo familiar, que deberán ir provistos de las placas sanitarias que dispone el apartado 6.º, letra c) de la Orden de 19 de noviembre de 1945.

7.º Los Veterinarios municipales llevarán un libro registro, con arreglo al modelo oficial, que facilitará la Dirección General de Sanidad, que deberá estar diligenciado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria. Las Jefaturas provinciales de Sanidad dictarán la circular correspondiente para la organización del servicio de sacrificio de reses porcinas destinadas al consumo familiar.

8.º Las infracciones que se comprueben con motivo de lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas con arreglo a lo que previene el apartado 11 de la referida Orden de 19 de noviembre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1946.
Pérez González.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

(Del «B. O. del E.» núm. 272
de fecha 29-9-46)

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de octubre de 1946.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de octubre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de 257 enteros y 70 céntimos por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1946.—
J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(Del «B. O. del E.» núm. 273,
de fecha 30-9-1946.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SUBSECRETARIA

Circular por la que se transcribe relación nominal de comerciantes e industriales residentes en Zaragoza y su provincia, autorizados para exportación, importación y manipulación de trapos.

Zaragoza

Sr. Marquina.—Coso, 135.

D. Florentín Baraza.—Calle de 29 de septiembre.

D.ª María Sabater.—Camino de San José, 100.

D. Alvaro Martínez.—Calle de Barcelona, 12.

D. Juan Peria Rosellón.—Barrio de Casetas.

D. Victoriano Tolosana Garcés.—Predicadores, número 89

Casa «Vori», S. L.—Calle de Barcelona, 29.

Calatayud

D. Jorge Urbano Baraza.

D. Pedro Pérez Simón.

D. Eloy Martínez Gurría.

D. Ricardo Herruz Rodríguez.—
Puerta de Torres.

Morata de Jalón

D. Ramón Fernández Sánchez.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1946.—
Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del «B. O. del E.» núm. 274,
de fecha 1-10-46).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULARES

Núm. 4.052

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el ganado porcino del término municipal de Cinco Olivas, que fué declarada su aparición con fecha 18 de agosto próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria

Núm. 4.053

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el ganado porcino del término municipal de Mediana de Aragón, que fué declarada su aparición con fecha 31 de julio próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 4.054

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el ganado porcino del término municipal de Alborge, que fué declarada su aparición con fecha 28 de agosto próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 4.055

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el ganado lanar y caprino del término municipal de Caspe, que fué declarada su aparición con fecha 24 de mayo de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 4.056

Habiéndose presentado la epizootia denominada agalaxia contagiosa en el ganado existente en Pradilla de Ebro, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cuadras de don Pascual Arduña, señaladas zona infecta, estableciéndose como zo-

na sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas por los artículos 229 y siguientes del mencionado Reglamento, que deben observarse con todo rigor.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 4.057

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el ganado ovino del término municipal de Pleitas, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de julio del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 4.058

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Biota, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada "Corral de José Angel", declarada zona infecta, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237 del Reglamento indicado, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 4.059

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en Luceni, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el "Tercer Cuarto de la Huerta", entre el camino de "La Mejana" y el de "Alcalá", partida declarada infecta, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237 del Reglamento indicado, y deben observarse con todo rigor.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION QUINTA

Núm. 4.065

Delegación de Industria de la Provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Angel Royo Ullate, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de aceite de olivas en Novallas, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Angel Royo Ullate para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la de que el plazo máximo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1946.
El Ingeniero-Jefe, C. J. Pueyo.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario

4.045.—Maluenda. (Año 1947)

Expedientes de habilitación de crédito

4.006.—Escatrón. (Año 1947)

4.051.—Aguilón. (Año 1946)

Expediente de suplemento de crédito

3.972.—Sos del Rey Católico

4.039.—Belmonte de Calatayud

Expedientes de transferencia de crédito

4.002.—Jaraba. (Año 1947)

4.051.—Aguilón. (Año 1946)

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

2.981.—Cariñena. (Año 1947)

4.001.—Santa Eulalia de Gállego. (Año 1947)

Listas de superficie mínima a sembrar

4.035.—Purujosa. (Años 1946 47)

Listas cobradoras de urbana

4.045.—Maluenda. (Año 1947)

4.048.—Gelsa. (Año 1947)

Matrícula industrial

4.015.—Utebo

4.017.—Grisén. (Año 1947)

4.018.—Sediles. (Año 1947)

3.968.—Pozuelo de Aragón. (Año 1947)

3.971.—Pradilla de Ebro. (Año 1947)

3.973.—Paracuellos de la Ribera. (Año 1947)

3.974.—Velilla de Ebro. (Año 1947)

3.975.—Contamina. (Año 1947)

3.976.—Campillo de Aragón. (Año 1947)

2.977.—Nuez de Ebro. (Año 1947)

3.978.—Torrelapaja. (Año 1947)

3.979.—Alagón. (Año 1947)

3.980.—Lucena de Jalón. (Año 1947)

4.001.—Santa Eulalia de Gállego. (Año 1947)

4.002.—Jaraba. (Año 1947)

4.004.—Bisimbre. (Año 1947)

4.006.—Escatrón

4.007.—Farasdués. (Año 1947)

4.008.—Mainar. (Año 1947)

4.009.—Ariza

4.010.—Piedratajada. (Año 1947)

4.011.—Calcena. (Año 1947)

4.012.—Grisén

4.013.—Alforque. (Año 1947)

4.029.—San Martín de Moncayo. (Año 1947)

4.030.—Santa Cruz de Moncayo (Año 1947)

4.031.—Used

4.032.—Fuendetodos. (Año 1947)

4.033.—Villanueva de Huerva

4.035.—Purujosa. (Año 1947)

4.036.—Morata de Jalón

4.039.—Belmonte de Calatayud (Año 1947)

4.041.—Berdejo. (Año 1947)

4.042.—Torres de Berrellén. (Año 1947)

4.043.—Cabañas de Ebro. (Año 1947)

4.045.—Maluenda. (Año 1947)

4.047.—Atea

4.050.—Aguilón. (Año 1947)

Ordenanzas de exacciones

4.074.—Velilla de Ebro. (Año 1947)

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

4.031.—Used

Padrón de edificios y solares

1.844.—Ibdes

4.050.—Aguilón

Padrón de urbana

4.018.—Sediles. (Año 1947)

4.029.—San Martín de Moncayo

Padrón sobre diferentes conceptos

3.966.—Cunchillos

Padrón de vehículos con motor mecánico

4.015.—Utebo

3.971.—Pradilla de Ebro. (Año 1947)

3.973.—Paracuellos de la Ribera. (Año 1947)

3.947.—Daroca. (Año 1947)

3.978.—Torrelapaja. (Año 1947)

3.999.—Nuez de Ebro. (Año 1947)

4.002.—Jaraba. (Año 1947)

4.003.—Bisimbre. (Año 1947)

4.005.—Fabara

4.006.—Escatrón. (Año 1947)

4.007.—Farasdués. (Año 1947)

4.009.—Ariza

4.012.—Grisén

4.031.—Used

4.033.—Villanueva de Huerva

4.037.—Morata de Jalón

4.038.—Calatayud. (Año 1947)

4.040.—Azuara

4.042.—Torres de Berrellén. (Año 1947)

4.045.—Maluenda. (Año 1947)

4.046.—Alhama de Aragón. (Año 1947)

4.047.—Atea

4.050.—Aguilón. (Año 1947)

Presupuesto municipal ordinario

4.974.—Velilla de Ebro. (Año 1947)

4.031.—Used. (Año 1947)

Proyecto de presupuesto municipal extraordinario

4.016.—Layana

3.967.—Pozuelo de Aragón. (Año 1947)

3.999.—Nuez de Ebro. (Año 1947)

4.001.—Santa Eulalia de Gállego (Año 1947)

4.002.—Jaraba. (Año 1947)

4.007.—Farasdués. (Año 1947)

4.012.—Grisén

4.032.—Fuendetodos. (Año 1947)

Reparto de rústica y pecuaria

4.029.—San Martín de Moncayo. (Año 1947)

4.049.—Litago. (Año 1947)

Reparto de guardería

3.966.—Cunchillos

3.974.—Velilla de Ebro. (Año 1947)

* * *

Núm. 3.965

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.650 pesetas, más 1.825 pesetas, también anuales como gratificación eventual por carestía de vida, cobradas ambas cantidades por mensualidades vencidas del Presupuesto municipal, y para su provisión en propiedad, se abre concurso por treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las instancias, formuladas de puño y letra de los interesados, se dirigirán a esta Alcaldía acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Idem facultativa por el Médico titular de este Ayuntamiento, justificativa de hallarse útil para el desempeño del cargo, y alcanzar la talla de 1'700 metros.

c) Idem de antecedentes penales.

d) Idem de conducta, antecedentes político-sociales y de adhesión al glorioso Movimiento nacional, expedida por la Alcaldía de su residencia.

e) Cédula personal del ejercicio de 1942.

f) Cuantos documentos crean oportunos para justificar sus méritos y condiciones especiales; y

g) Regirán en este concurso las normas y orden de preferencias establecidas por la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, y disposiciones posteriores complementarias, quedando los interesados obligados a sufrir el correspondiente examen de aptitud, y si no hubiere aspirantes de un turno preferente, pasarán los derechos al que le siga, y así sucesivamente hasta llegar a los individuos libres sin méritos de guerra.

La Puebla de Alfindén, 25 de septiembre de 1946.—El Alcalde, Mariano Moliner.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.058

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 196 de 1946, sobre hurto, contra otro y Pascual Valenzuela Gil, que tuvo su domicilio en Mayoría, 30, y actualmente se ignora, se le cita por medio de la presente cédula a fin de que dentro del término de cinco días comparezca al objeto de notificarle el auto de procesamiento decretado contra el mismo y recibirle declaración indagatoria como se halla acordado, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.107

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación y ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, en sumario que se instruye con el número 351 de 1946, sobre muerte de Rafaela Martínez Arriazu, ahogada en el río Gállego, se cita por medio de la presente cédula a los padres o familiares de dicha interfecta, cuyo domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56), al objeto de recibirles declaración como perjudicados en dicho sumario y ofrecerles el procedimiento, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se les hace saber que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse parte como tales perjudicados en dicho sumario, por medio de Abogado y Procurador que les defiendan y representen.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.020

ATECA

D. José-Luis Ruiz Sánchez, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en la pieza de embargo del sumario número 22 del año actual, contra

Agustín Torres Ruiz, natural y vecino de Madrid, de 19 años de edad, y Francisco Mate García, natural y vecino de Puente Genil (Córdoba), que se les sigue por hurto, se requiere a los mismos como a cualesquiera persona que tenga noticia de que éstos poseen bienes de su propiedad, para que lo participen a este Juzgado en plazo de diez días, prevenidos que, caso de no participarse, serán declarados insolventes o lo que proceda en derecho.

Dado en Ateca a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez de instrucción, José Luis Ruiz Sánchez.—El Secretario judicial, Letrado, Antonio Noguerol.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.027

JUZGADO NUM. 1

D. Julio García Rosado, Juez de primera instancia e instrucción y titular del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que habiendo sido declarado inhábil el día 5 de octubre próximo, para el que se hallaba anunciada la subasta de bienes acordada en el juicio de cognición número 100 de 1946, instado en este Juzgado por D. Carlos Velilla Moya, contra D. Alfredo Berges Serrano, según edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 215, correspondiente al 21 de septiembre actual, en providencia de esta fecha he acordado trasladar el señalamiento de dicha subasta para el día 17 de octubre próximo, a las once y treinta, quedando por lo demás subsistentes todos los demás requisitos y condiciones consignados en aquel edicto.

Dado en Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Julio García Rosado.—P. S. M.: El Oficial Habilitado, José Antonio Moreno.

Núm. 3.997

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia e instrucción y titular del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancia de D. Mariano Pes Lamencia contra D. José Pons Alsina, en reclamación de 1.500 pesetas, se dictó la sentencia que copiado su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza a 28 de agosto de 1946.—El Sr. D. Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de este Juzgado número 2; visto el presente juicio de cognición seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Mariano Pes Lamencia, mayor de edad, casado, Agente de Negocios, de esta vecindad, y de otra, como demandado, D. José Pons Alsina, también de esta vecindad, en reclamación de cantidad, y.....

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. José Pons Alsina a que pague a D. Mariano Pes Lamencia la suma de 1.500 pesetas que le reclama, intereses legales de dicha suma

desde la presentación de la demanda hasta su completo pago y costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia al demandado en la forma que previene la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso que por el actor no se solicite le sea notificada personalmente. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Miravete».

Y para que sirva de notificación en forma a dicho demandado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se libra el presente en Zaragoza a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Jiménez.—El Secretario, Miguel Lozano.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.076

Mancomunidad de Regantes del
término municipal de
Villalba de Perejil

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Mancomunidad de Regantes se convoca a la misma a una reunión general, que tendrá lugar el día 22 de octubre del corriente año, a las cuatro de la tarde, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, y, caso de no haber mayoría de participes, se celebrará con carácter definitivo nueva reunión el día 29 del indicado mes, en igual hora y local, en la que se tomará acuerdos firmes sobre el siguiente orden:

- 1.º Examen y memoria del Sindicato.
 - 2.º Examen y aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos para el siguiente año.
 - 3.º Ruegos y preguntas.
- Villalba de Perejil, 25 de septiembre de 1946.—El Presidente, (ilegible).

Núm. 4.066

Comunidad de Regantes
de Anzuda Baja, de Maella

Se convoca a Junta general para el día 20 de octubre próximo, en primera convocatoria, horas de las tres de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, y, en segunda convocatoria, una hora después, en el mismo lugar, para tratar:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Discusión y aprobación del reparto extraordinario para 1946.
- 3.º Discusión y aprobación de repartos para 1947.
- 4.º Propositiones, ruegos y preguntas.

Adviértese, que careciendo esta entidad de Reglamentos, se considerarán ejecutivos y con todo valor los acuerdos tomados por mayoría de los asistentes al acto.

Maella, 26 de septiembre de 1946.
El Presidente, Joaquín Bondía Riol.

TIP. HOGAR PIGNATELLI